



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y de Puntos Constitucionales, fueron turnadas, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la **Iniciativa de Decreto por el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a fin de ampliar el número de integrantes de la Diputación Permanente**, promovida por el Diputado Alfonso de León Perales; la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas**, y la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado**, promovidas por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Con relación a las iniciativas de referencia, quienes integramos las Comisiones dictaminadora a cargo del dictamen correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1, 36 párrafo 1 incisos a) y d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

Las Iniciativas antes descritas, fueron recibidas y turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente dictamen, por lo que al concatenar dichas acciones legislativas en torno al tema central en materia de organización y funcionamiento interno de este Poder Legislativo, serán analizadas conjuntamente a fin de emitir nuestra opinión al respecto mediante el presente veredicto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por ello, se describen a continuación dichas acciones legislativas atendiendo al orden cronológico en que fueron presentadas ante el Pleno legislativo:

1. Iniciativa de Decreto por el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a fin de ampliar el número de integrantes de la Diputación Permanente, promovida por el Diputado Alfonso de León Perales, recibida en sesión pública ordinaria de fecha 26 de abril de 2014.

2. Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, recibida en sesión pública ordinaria de fecha 27 de mayo de 2015.

3. Iniciativa De Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, recibida en sesión pública ordinaria de fecha 22 de junio del actual.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de las acciones legislativas.

Las diversas acciones legislativas tienen un fin común, que es realizar sendas adecuaciones a la Constitución Política de Estado de Tamaulipas y a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, en preceptos que rigen la vida interna de este Poder Legislativo, en cuanto a la integración y funcionamiento de la órgano a cargo de la vigencia del Poder Legislativo durante los periodos de receso, la Diputación Permanente, con el propósito efectuar diversos cambios estructurales a través de las reformas planteadas.

IV. Análisis del contenido de las Iniciativas.

- **Iniciativa de Decreto por el cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a fin de ampliar el número de integrantes de la Diputación Permanente.**

Señala el promovente que cada Legislatura tiene libertad de configuración normativa para prever, en la respectiva Constitución local, las bases de organización y funcionamiento del Poder Legislativo, con tal de que respete los principios de razonabilidad, equilibrio entre poderes y las disposiciones del Pacto Federal.

Así mismo, refiere que para efectos de esta iniciativa, es de mencionar que el artículo 48 de la Constitución tamaulipeca dispone *“El Congreso antes de cerrar cada periodo de sesiones nombrará de su seno una Diputación Permanente compuesta de tres miembros propietarios y un suplente, que funcionará mientras no vuelva a reunirse el Congreso. El primer nombrado asumirá la Presidencia y los dos últimos actuarán de Secretarios.”*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Agrega que la carta magna local, también previene, en su numeral 54, que, *“Si por causa extraordinaria el Congreso se disolviera sin haber nombrado la Diputación Permanente, se entenderá por tal el personal de la última Mesa del Congreso.”*

Por otra parte, indica que el artículo 60 de la misma Constitución, precisa que, *“En la última sesión de cada periodo ordinario de sesiones, el Congreso nombrará una Comisión que se denominará Diputación Permanente, compuesta de tres Diputados, un Presidente y dos Secretarios, nombrará igualmente un suplente.”*

Destaca que el texto transcrito de los artículos 48 y 60 de la Constitución local es muy parecido y encierra cierta redundancia; si bien, el segundo precepto es más preciso en cuanto a la temporalidad en que el Congreso debe nombrar la Diputación Permanente, y ambos numerales establecen que son tres los diputados integrantes de esa Comisión, y un suplente; aunque en este aspecto, el primer precepto en mención establece un orden de prelación en la composición de la Permanente, además de referir que esta funcionará mientras no vuelva a reunirse el Congreso.

Argumenta que el texto de los referidos artículos 48 y 60 es casi idéntico al que prevalecía -hace ya más de 80 años-, tras la primera reforma a dichos preceptos publicada en el Periódico oficial del Estado número 50, de fecha 23 de junio de 1928.

Alude que en cuanto al texto vigente del ya expresado artículo 54, data desde la promulgación de la Constitución del Estado, en fecha 5 de febrero de 1921, la cual fue expedida por el Congreso de Tamaulipas el 21 de enero del mismo año, pues tal precepto permanece sin reforma alguna.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese orden de ideas, advierte que las condiciones de ejercicio del Poder Legislativo hoy son muy distintas a las de los primeros años del siglo pasado, tanto porque en aquél tiempo solo había 15 diputados, y ahora hay 36, como porque en la época en que entraron en vigor o fueron reformados por primera vez los preceptos constitucionales multa mencionados, no existía la pluralidad política que ahora conocemos. De ahí que, si entonces había menos de la mitad de legisladores, y ahora son más del doble, ya no se justifica el reducido número de integrantes que desde entonces tiene la Diputación Permanente.

Expresa que la idea moderna del pluralismo político, subyace en la necesidad no solo de cumplir -mediante una integración más amplia de la Diputación Permanente- las funciones constitucionalmente asignadas a ese órgano del Congreso en el artículo 62 de la Constitución local y en las leyes aplicables, sino que implica actualizar el marco normativo y garantizar, en armonía con el principio previsto en el numeral 40 de la propia carta local, la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el Congreso.

Considera que esto resulta indispensable para respetar el derecho humano de contenido político reconocido en el artículo 23 párrafo 1 inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra el derecho y oportunidad de todos los ciudadanos de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Manifiesta que esos representantes son los diputados de todas las corrientes políticas, de ahí que, si por el reducido número de diputados que actualmente integran la Diputación Permanente, se excluye de ella a los diputados de algunos partidos políticos, tal situación lleva aparejada la consecuencia de que los ciudadanos solo son representados por los legisladores de los partidos políticos mayoritarios aunque no hayan votado por ellos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Refiere que lo anterior significa que miles de tamaulipecos no estarían representados en la Diputación Permanente, en vulneración a sus derechos de participación política.

Derivado de lo anterior, señala que es evidente que lo reducido del número de integrantes de la Diputación Permanente obedece a un diseño normativo que data de más de ocho décadas, y que se remonta a la fecha de promulgación (en el caso del artículo 54) o de la primera reforma (a los artículos 48 y 60), todos de la constitución del Estado. Por lo cual, considera que ese sistema resulta obsoleto y requiere de cambios dinámicos en pro del pluralismo, y de una mayor participación y transparencia a ejercer por los ciudadanos -a través de sus diputados- en los asuntos públicos de orden legislativo, concretamente en aquellos aspectos que son competencia del órgano parlamentario que funge en los recesos.

Indica que de ahí deviene la necesidad de modificar el contenido de los artículos 48 y 60 de la Constitución local.

Finalmente, propone reformar el artículo 54 de la Constitución tamaulipeca, para el efecto de que se entienda que la Mesa Directiva del Congreso (que, en un caso extraordinario, asuma las funciones de Diputación Permanente), se limitará a convocar de inmediato al Pleno para que, en la fecha más próxima posible, nombre el Congreso a la Diputación Permanente que fungirá en definitiva durante el receso respectivo, subsanando la omisión de manera que se regularice el funcionamiento del Poder Legislativo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas e Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.**

Los accionantes de la iniciativa, señalan que los órganos parlamentarios contribuyen en gran medida a la realización de las funciones que se efectúan al interior del Poder Legislativo. Agregan que son los encargados de mantener y llevar a buen puerto las labores legislativas, aún en los recesos de la legislatura, para que los resultados de las actividades desempeñadas se vean reflejadas en cuestiones positivas.

En ese sentido, comentan que los trabajos que se llevan a cabo al seno de los referidos órganos legislativos, permiten que el desempeño del Congreso del Estado, se mantenga en un nivel óptimo de producción y de manera constante.

En estos términos, refieren que resulta trascendental, dar la continuidad necesaria a todas aquellas actividades que desempeña el Poder Legislativo, puesto que no se pueden ni deben aplazar por ningún motivo, las necesidades de la población en este aspecto.

Dicho lo anterior, precisan que quien se encarga de mantener la vigencia de las actividades legislativas en la vida constitucional, es el órgano denominado Diputación Permanente, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, con base en las atribuciones legales y competenciales que para tales efectos, le conceden la referida Constitución Política local y la propia ley interna del Congreso del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, mencionan que el ámbito parlamentario está en constante evolución y que cada vez son más las exigencias que debemos solventar de la mejor y más rápida forma posible, pues como representantes de la sociedad, tenemos la obligación de velar por el respeto de sus derechos e intereses.

Expresan que este Poder legislativo juega un papel preponderante dentro de la vida política de la entidad, pues está inmerso en la regulación constitucional que le permite expedir, reformar y derogar leyes y decretos que atañen al ejercicio del Poder Público.

En tal virtud, afirman que tienen la plena convicción de continuar perfeccionando los ordenamientos jurídicos vigentes en la entidad, mediante modificaciones a la legislación suprema en el Estado y a la normatividad interior, para que de esta forma, se lleven a cabo de manera eficiente las actividades legislativas.

En esa tesitura, indican que actualmente la Constitución Política del Estado, establece dentro de sus disposiciones, la conformación que debe tener la Diputación Permanente del Congreso local, cuestión que ha venido funcionando de manera correcta hasta ahora. No obstante, aducen que tienen la plena seguridad que se debe hacer un ajuste a este órgano parlamentario, a nivel constitucional y por ende, al ordenamiento interno de este Poder Legislativo, para realizar un incremento en los integrantes de la misma.

Destacan que la finalidad de aumentar la participación de Diputados locales dentro de este órgano legislativo, es derivada del trabajo parlamentario que debe ser atendido por la Diputación Permanente, a fin de proveer los resultados positivos que posibiliten el bienestar social, en tanto el Congreso local reanuda las labores legislativas ordinarias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otro lado, consideran que al incluir un número mayor de legisladores tendrá una aportación de más y mejores ideas, mismas que permitirán resolver los asuntos que les son encomendados a la citada Diputación Permanente, además asumen que al incorporar un mayor número de legisladores, se habrá de beneficiar el trabajo democrático que se efectúa al seno de dicho órgano parlamentario.

Así pues, informan que la iniciativa propuesta, está encaminada a determinar específicamente la integración de la Diputación Permanente, buscando con ello fortalecer la estructura de este importante órgano legislativo, para que durante sus funciones pueda realizar las mismas de manera efectiva.

Finalmente, resaltan que se busca establecer con mayor precisión el momento en que entrará en funciones la Diputación Permanente, para evitar posibles confusiones que afecten negativamente el quehacer legislativo realizado por el Congreso local.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Es de señalarse que a través de acciones legislativas promovidas por el Diputado Alfonso de León Perales y por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se busca incrementar el número de integrantes de la Diputación Permanente a fin de predicar con la democracia que debe prevalecer en los órganos legislativos sobre los cuales recaen las tareas de este Poder Legislativo.

Cabe hacer mención que este órgano colegiado es el ente público encargado de la vigencia constitucional del Congreso del Estado en los periodos de receso. En ese sentido, debemos comentar que los trabajos que se llevan a cabo al seno de los referido órgano parlamentario, permiten que el desempeño del Congreso del Estado, se mantenga en un nivel óptimo de producción legislativa de manera constante e interrumpida, en los periodos en los que los Diputados no sesionan plenariamente, por atender los asuntos de sus respectivo distritos, para después, canalizar las necesidades detectadas en acciones legislativas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En términos de constancia, dar la continuidad necesaria a todas aquellas actividades que desempeña el Poder Legislativo, resulta trascendental para el correcto funcionamiento de este Congreso, puesto que no se pueden ni deben aplazarse las necesidades de la población por ningún motivo. De tal manera que quien se encarga de mantener la vigencia de las actividades legislativas en la vida constitucional mientras no hay periodos ordinarios de sesiones, es el órgano denominado Diputación Permanente, ello, de acuerdo a lo establecido por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado, con base en las atribuciones legales y competenciales que para tales efectos le conceden la referida Constitución Política local y la propia ley interna del Congreso del Estado.

Puntualicemos que, el entorno legislativo se encuentra en una evolución firme, y que por lo tanto, los requerimientos y tareas propias que se tienen como representantes populares, se deben solucionar de una manera más eficiente y expedita, ya que nuestra investidura como representantes populares, nos obliga a custodiar el acatamiento de los derechos e intereses de la sociedad representada.

El Congreso del Estado, a través de la Diputación Permanente, constituye un rol sobresaliente en el ambiente político de nuestro Estado, toda vez que se encuentra inmiscuido en el ordenamiento constitucional, ya que le atañen tareas inherentes al ejercicio de este Poder Público.

Es por ello que, somos coincidentes con la intención de incrementar el número de integrantes de la Diputación Permanente, así como establecer con mayor precisión el momento en el que ésta entrará en funciones, a fin de fortalecer la vida política parlamentaria del Poder Legislativo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así, de cierta manera, en este órgano congresional se estará representado de mejor manera a los ciudadanos, ya que obliga a que se encuentre conformado con un mayor número de diputados, lo cual redundará en un beneficio a favor de la sociedad tamaulipeca, en torno a las decisiones que se tomen en dicho ente legislativo, en aras de contar con mejores herramientas jurídicas, óptimas para desempeñar una función pública a la altura de las necesidades actuales que demanda la sociedad.

De igual manera, se fortalece el proceso legislativo y su ámbito orgánico, ya que constituye un acto encauzado a cumplir una función representativa de los ciudadanos, por lo que resulta necesario realizar estas reformas a nuestra ley suprema y a la organizacional de este poder público, para enriquecer dichos cuerpos legales que rigen los trabajos del Congreso del Estado.

Estas acciones legislativas constituyen un importante avance en el proceso de consolidación democrática, ya que van encaminadas a resolver los distintos escenarios inéditos que han sido producto del ejercicio parlamentario, por lo que con ello se cubren conflictos políticos y hacen la actividad legislativa más dinámica.

Con estas reformas, estamos seguros que impulsaremos la construcción de un Poder Legislativo a la altura de los requerimientos públicos, los cuales claman que se alcancen acuerdos más democráticos, que permitan tener un mejor funcionamiento adecuado a los nuevos tiempos parlamentarios.

Hoy más que nunca, las atribuciones del Congreso, su eficacia y representatividad, son condiciones para el desarrollo de todos los campos de la vida en el Estado, por ello es ineludible renovar el número de diputados que integran la Diputación Permanente, ya que este órgano parlamentario se fortalecería para consumir las tareas públicas que tiene encargadas, a efecto de estudiar, deliberar y discutir en torno a las dificultades que afectan a la sociedad y proponer soluciones al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, del trabajo realizado en Comisiones, se acordó perfeccionar el texto resolutivo propuesto, entreverando las iniciativas que se dictaminan, a fin de adecuar las pretensiones de las mismas. Dichos cambios propuestos afinan el proyecto de decreto y contribuye a hacer más eficiente este aparato legislativo.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinada nuestra opinión con relación a las acciones legislativas planteadas, quienes emitimos el presente Dictamen, estimamos pertinente proponer a este alto cuerpo colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 48, 60, 61 y 62 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 48.- El Congreso antes de cerrar cada período de sesiones nombrará de su seno una Diputación Permanente compuesta por un Presidente, dos Secretarios y cuatro vocales, asimismo se nombrarán tres suplentes, y funcionará mientras no vuelva a reunirse el Congreso.

ARTÍCULO 60.- En la última sesión de cada período ordinario de sesiones, el Congreso nombrará una Comisión que se denominará Diputación Permanente, compuesta por siete Diputados: un Presidente, dos Secretarios y cuatro vocales, asimismo se nombrarán tres suplentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 61.- La Diputación Permanente se instalará al concluir el periodo ordinario en el cual fue electa y funcionará dentro de los periodos de receso, aún cuando hubiere Sesiones Extraordinarias.

ARTÍCULO 62.- Son...

I.-...

II.- Dictaminar sobre los asuntos que quedaren pendientes al terminar el período de sesiones ordinarias del Congreso y sobre los que admita, salvo aquellos que deban ser resueltos por la Comisión Instructora, así como recibir las observaciones que envíe el Ejecutivo a los proyectos de leyes y decretos del Congreso y presentar estos dictámenes y observaciones en la primera sesión ordinaria del nuevo período de sesiones, o en sesión extraordinaria del Pleno, si formaran parte de los asuntos que motiven la convocatoria de la misma;

III.- a la XIV.-...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 53 párrafos 1, 2 y 4, 54 párrafos 2 y 3, 55 párrafo 1; y, 56 párrafos 2 y 3; y se adiciona el párrafo 5 del artículo 53, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 53.

1. La Diputación Permanente es el órgano del Congreso a cargo de la vigencia del Poder Legislativo en la vida constitucional del Estado durante los recesos, la cual será electa en la última sesión de cada período ordinario de sesiones.

2. La Diputación Permanente se integra por siete Diputados, un Presidente, dos Secretarios y cuatro Vocales; así como tres suplentes, en los términos dispuestos por la Constitución Política del Estado y con las atribuciones que la misma le otorga.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3. Si...

4. El Grupo Parlamentario que por sí mismo tenga la mayoría absoluta contará con cuatro de los siete Diputados que conforman la Diputación Permanente, el Grupo Parlamentario que tenga la segunda mayoría contará con dos Diputados en su integración, el séptimo Diputado corresponderá a una de las agrupaciones por afiliación partidista que se determine incluir en la propuesta y que no constituya Grupo Parlamentario, con base en los acuerdos que se produzcan para ese efecto por la Junta de Coordinación Política; dos de los Suplentes corresponderán uno para cada uno de los Grupos Parlamentarios que cuenten con la primera y segunda mayoría en la integración de este órgano legislativo, quienes actuarán en suplencia de cualquiera de los miembros de sus respectivos Grupos Parlamentarios, y un tercer suplente del séptimo Diputado corresponderá a cualquiera de las agrupaciones por afiliación partidista que no constituya Grupo Parlamentario, también con base en los acuerdos conducentes.

5. La propuesta para la elección de la Diputación Permanente será presentada al Pleno por un integrante de la Junta de Coordinación Política, cuya votación se realizará por cédula, y se comunicará a los órganos señalados en el párrafo 5 del artículo 18 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 54.

1. En ...

2. Las faltas del Presidente, secretarios o vocales, serán cubiertas por los suplentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 53 de esta ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3. A falta de quórum en la Diputación Permanente, por la falta absoluta de algunos de sus miembros, el Diputado que quede convocará a los diputados más inmediatos para que integren la Diputación Permanente, quienes funcionarán con el carácter de interinos mientras cesen los impedimentos de los que la integran o se reúna el Congreso. En este caso, el Diputado que convoque ejercerá la presidencia, aunque no la tenga por nombramiento del Congreso y nombrará al o los secretarios y demás integrantes.

ARTÍCULO 55.

1. La Diputación Permanente entrará en funciones al concluir el periodo ordinario en el cual fue electa.

2. y 3. ...

ARTÍCULO 56.

1. Los ...

2. Los asuntos referidos en el párrafo anterior y los que se reciban durante el receso quedarán a cargo de la Diputación Permanente para dictamen, la que dará cuenta con ellos al Congreso en el período ordinario siguiente o en la sesión extraordinaria que se celebre, si se encuentran incluidos en la convocatoria a esta última.

3. La Diputación Permanente, sin embargo, no podrá resolver los asuntos que correspondan a la Comisión Instructora.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 30 días del mes de junio de 2016.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE CONVERGEN EN SU OBJETO, EL CUAL ES REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO REFERENTE A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 30 días del mes de junio de 2016.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A DIVERSAS INICIATIVAS QUE CONVERGEN EN SU OBJETO, EL CUAL ES REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO REFERENTE A LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.